

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis de octubre de dos mil veintidós.

Revisado el plenario y conforme al informe Secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Agréguese al expediente la constancia de inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Justicia XXI Web) del presente asunto, realizada por la Secretaría del Juzgado el 23 de mayo de 2022 (índice 011).

2. Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por la Secretaría de Hacienda Distrital y la DIAN, de fechas 8 de junio y 3 de agosto de 2022, visibles a índices 018, 020 y 022 del plenario.

3. En atención a la solicitud allegada el 6 de junio de 2022, ajustándose a derecho la misma, el Despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada por la abogada MARÍA EMMA GARZÓN RODRÍGUEZ, en condición de apoderada judicial de la heredera reconocida ROSA IRENE PAÉZ DURÁN, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso, advirtiendo en todo caso a la solicitante que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado (índice 015).

3.1. Se RECONOCE como apoderada judicial de la señora ROSA IRENE PAÉZ DURÁN a la abogada GLORIA ESPERANZA ROJAS CÁRDENAS, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital (índice 019).

4. Se RECONOCE a GLORIA ESPERANZA RODRÍGUEZ PÁEZ, MYRIAM RODRÍGUEZ PÁEZ, IVETH RODRÍGUEZ PÁEZ, PIEDAD CONSTANZA RODRÍGUEZ PÁEZ y RAMIRO RODRÍGUEZ PÁEZ como herederos de la causante BETSABE ALCIRA PÁEZ DURAN, en tercer orden sucesoral (artículo 1047 del C.C.), en representación de su progenitora ANA GILMA PÁEZ DRÁN (Q.E.P.D.) fallecida el 25 de marzo de 2004, hermana de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

4.1. Se RECONOCE como apoderada judicial de los señores GLORIA ESPERANZA RODRÍGUEZ PÁEZ, MYRIAM RODRÍGUEZ PÁEZ, IVETH RODRÍGUEZ PÁEZ, PIEDAD CONSTANZA RODRÍGUEZ PÁEZ, RAMIRO RODRÍGUEZ PÁEZ y GLORIA MARCELA RODRÍGUEZ GAITAN a la abogada MARÍA EMMA GARZÓN RODRÍGUEZ, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital (índices 014 y 017).

5. Previo a reconocer a GLORIA MARCELA RODRÍGUEZ GAITAN como heredera de la causante, se REQUIERE para que proceda a allegar los documentos respectivos a efectos de acreditar su vocación hereditaria, como quiera que en acta de bautismo aportada se registró a JOAQUIN RODRÍGUEZ PÁEZ (Q.E.P.D.) como hijo de ISABEL RODRÍGUEZ.

6. Previo a reconocer a los señores GILMA LEONOR RODRÍGUEZ PAÉZ, HELBERT ALBERTO PAEZ RIVERA, OSCAR PAEZ RIVERA, WILLIAM HERIBERTO PAEZ RIVERA, DEISSY PAEZ RIVERA y ABRIL ROCIO PAEZ ARZUAGA; GLADYS HELENA PAEZ NIETO, MARTHA PATRICIA PAEZ NIETO, AMINTA LILIANA PAEZ NIETO, LUIS ALBERTO PAEZ NIETO, JOSE APARICIO PAEZ NIETO; RAQUEL BOCANEGRA PAEZ, CLAUDIA LILIANA BOCANEGRA PAEZ y MARÍA DEL ROCIO BOCANEGRA PAEZ, como herederos de la causante se REQUIERE para que procedan a allegar la totalidad de los registros civiles de nacimiento de los asignatarios, así como los registros civiles de nacimiento y defunción de los causantes HERIBERTO PÁEZ DURAN, LUIS EMIRO PÁEZ DURAN y RAQUEL PÁEZ DURAN, a efectos de acreditar vocación hereditaria.

6.1. De igual manera, previo a reconocer a la abogada GLORIA ESPERANZA ROJAS CÁRDENAS como apoderada judicial de los referidos asignatarios se REQUIERE para que proceda a allegar la totalidad de los poderes otorgados por aquellos, como quiera que se echan de menos los respectivos poderes conferidos por ABRIL ROCIO PAEZ ARZUAGA, RAQUEL BOCANEGRA PAEZ, CLAUDIA LILIANA BOCANEGRA PAEZ y MARÍA DEL ROCIO BOCANEGRA PAEZ.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 169 de 7/10/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c445a9dfe5ef3efd425444f4ef0dec766c50b3870e5442ab95b112eb5193cf56**

Documento generado en 06/10/2022 03:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>